

310.28
Exp No. 4.922 Noviembre 18/2.009.

Nº 0263

RESOLUCIÓN No.

()

15 APR 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2284 de 26 de Noviembre de 2009, se admite lo manifestado por el señor ARLIS LOPEZ MERCADO, identificado con C.C No. 18.777.469 de Los Palmitos, sobre las anomalías y abusos de autoridad realizados por la empresa de Energía eléctrica "ELECTRICARIBE", en sus instalaciones debido a que procedieron a cortar las ramas superiores de un árbol que se encuentra frente a su propiedad sin justificación y sin orden emitida por una entidad competente; y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan el respectivo informe técnico.

Que mediante informe de visita de fecha 18 de Diciembre y concepto técnico No. 1189 de 28 de Diciembre 2009 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- En la visita se verifico un árbol de caucho (S.P) plantado en la zona del jardín en la Calle local 17 - 76 del Corregimiento Sabanas de Cali, Municipio de Morroa, al cual se le observo el corte de varias ramas de manera antitecnica es decir una posa indiscriminada.
- Por información de la señora ARLIS LOPEZ MERCADO, funcionarios de la empresa "ELECTRICARIBE" sin tener permiso de la autoridad ambiental CARSUCRE.

Mediante Auto 0001 de 05 de Enero de 2010 se abrió investigación contra la empresa "ELECTRICARIBE" representada legalmente por su gerente y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formularon cargos. Del cual se notificaron personalmente.

Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2010, por el señor EDGAR SEGUNDO GARCES ABDALA en el cual manifiesta que la poda fue adelantada por la empresa SIC LTDA, por lo que solicita que se le vincule a esta investigación a través de su representante legal, el señor LEOPOLDO TAMARA HERAZO .

Que mediante Auto No. 1578 de 12 de Julio de 2010 se ordena vincular a la presente investigación a la empresa SIC LTDA, a través de su representante legal, el señor LEOPOLDO TAMARA HERAZO, para lo cual notifiquesele el contenido del Auto No. 0001 de enero 05 de 2010.



310.28
Exp No. 4.922 Noviembre 18/2.009.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0263

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

15 ABR 2015

Que mediante Auto No. 2324 de 19 de Diciembre de 2011 se ordena abrir a prueba la investigación contra la empresa "ELECTRICARIBE" representada legalmente por su gerente y/o quien haga sus veces por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio de 2.009, asimismo se ordeno realizar una inspección ambiental en el jardín de la residencia del señor ARLIS LOPEZ MERCADO, ubicada en el corregimiento de Sabana de Cali del municipio de Morroa, coordenadas X: 0867227 Y: 1526181, para determinar la poda mencionada en la investigación, establecer su ubicación, estado actual y condiciones.

Que mediante Auto No. 1580 de 29 de octubre de 2013, se amplía el término probatorio por treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2.009.

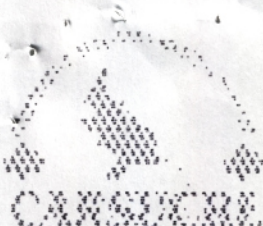
A folio 63 obra la notificación por edicto al Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A., y al señor ARLIS LOPEZ MERCADO (quejoso) del auto No. 1580 de 29 de octubre de 2.013.

Que mediante informe de visita de 11 de Noviembre de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) plantado frente de la vivienda del señor ARLIS LOPEZ MERCADO objeto de una poda antitecnica, actualmente se encuentra en perfecto estado fitosanitario, con gran follaje hasta el punto de causar interferencia de algunas de sus ramas con las redes eléctricas de alta tensión.
- Con la poda realizada al espécimen no se altero la estética del paisaje natural del entorno.
- La afectación directa sobre el recurso flora ya fue recuperado.
- La actividad de poda no produjo remoción total de la masa boscosa del árbol.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la empresa "ELECTRICARIBE" representada legalmente por su gerente y/o quien haga sus veces mediante Auto No. 0001 de 05 de Enero de 2010, se ajusta a derecho, y por ende no se violo en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.



310.28
Exp No. 4.922 Noviembre 18/2.009.

0263

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

15 ABR 2015

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 80 de la Constitución Política prevé: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1.993, son funciones de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo al informe de visita realizado el día 11 de Noviembre de 2014 por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que el árbol de la especie Caucho se encuentra en perfecto estado fitosanitario, con gran follaje y considerable altura de copa.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar a la empresa "ELECTRICARIBE" representada legalmente por su gerente y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la a la empresa "ELECTRICARIBE" representada legalmente por su gerente y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al régimen jurídico anterior.



310.28
Exp No. 4.922 Noviembre 18/2.009.

Nº 0263

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

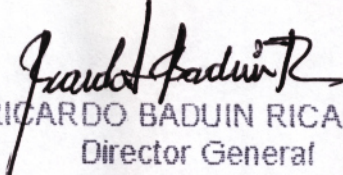
15 ABR 2015

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Saigado
SHV.